

No. 154

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

Que por delegación del señor Ministro de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 de 9 de marzo del 2008, constante en el Art. 1, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica a las Organizaciones determinadas en el Título XXX del Código Civil, aprobar Estatutos y sus reformas;

Que la Comuna Zapote, es una persona de Derecho Privado, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 4562 de 17 de junio de 1970, ubicada en la Isla Puná, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que mediante sentencia expedida el 13 de diciembre de 1982, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, manifiesta: "... que la Comuna Zapote, tanto por mandato de la Ley de Patrimonio Territorial del Estado, como de la disposición de la Ley de Tierras Baldías y Colonización de 12 de mayo de 1936, es propietaria de un cuerpo de terreno, situado en la parroquia Puná, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con una superficie aproximada de 2.140, 75 hectáreas, comprendidas dentro de los linderos e informe de linderación correspondiente...";

Que las comunidades campesinas, se rigen bajo las normas de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y del Estatuto Jurídico de las Comunas Campesinas, en todo cuanto no haya sido derogado;

Que mediante Resolución No. 015 DPAG-CEP-AAA-R de 8 de abril del 2009, el Director Técnico de Área del Guayas, resuelve: 1) Aprobar la elección del Cabildo de la Comuna Zapote, domiciliada en la parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, que regirán sus destinos durante el año 2009; 2) Extender el nombramiento para los siguientes socios que resultaron electos:

- a. Presidente: Moisés Antonio Pérez Méndez
- b. Vicepresidente: José Ricardo Paye Mite
- c. Secretario: Juan Armando Pérez Méndez
- d. Tesorero: Carlos Fabián Cedeño Cedeño
- e. Síndico: Leoncio Baudilio Pérez Méndez.

Que mediante oficio s/n de 25 de marzo de 2009, los señores Victor Emilio Pérez Méndez y Carmen Maribel Pérez Pérez, en calidad de Presidente y Secretaria de la Comuna Zapote, elegidos por voluntad de la Asamblea de 14 de septiembre del 2008 y ratificados mediante asamblea eleccionaria el 21 de diciembre del 2008, para dirigir los destinos de la Comuna en el año 2009-2010, hacen conocer al señor Ministro de esta Cartera de Estado, que el Sr. Moisés Antonio Pérez Méndez fue removido del cabildo el 14 de septiembre del 2008 y la expulsión del mismo y que la Dirección Técnica de Área del Guayas, se ha negado constantemente a registrar el Cabildo presidido por el señor Victor Emilio Pérez Méndez, Cabildo que fue



legalmente designado de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

Que los denunciantes, manifiestan que el señor Moisés Antonio Pérez Méndez, viene administrando la Comuna Zapote, por un período aproximado de 28 años ininterrumpidos, sin que sus administraciones hayan sido fiscalizadas, tal como señalan los informes, que sobre el tema constan en el expediente y los informes negativos emitidos por la Coordinación Jurídica de la Dirección Técnica de Área del Guayas.

Que mediante memorando No. 0463 SFA/DOA/MAGAP de 17 de abril del 2009, la Directora de Organizaciones Agroproductivas (E), solicita a la Subsecretaría Jurídica del MAGAP, se sirva disponer su estudio y resolución legal correspondiente, sobre los Cabildos en disputa.

Que el Art. 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: "REVOCACIÓN DE ACTOS Y RECTIFICACIÓN DE ERRORES: 1) La administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

Que en base a la petición formulada por la Dirección de Organizaciones Agroproductivas, la Subsecretaría Jurídica, luego del análisis correspondiente del expediente, emite mediante memorando No. 0482 SJ-DPJ-2009 de 29 de junio de 2009, el informe jurídico sobre la legalidad del Cabildo de la Comuna Zapote, en el que se recomienda: 1) Disponer la Revocatoria de la Resolución No. 015 DPAG-ECP-AAA-R expedida el 8 de abril de 2009, suscrita por el Director Técnico de Área del Guayas, Ing. Carlos Vélez Crespo, en la cual se aprueba la elección del Cabildo de la Comuna Zapote, que regirá los destinos de la organización durante el año 2009, por las violaciones cometidas durante el tiempo que ha presidido el Cabildo; esto es, más de veinte y ocho años, sin presentar informes, sin dar lugar a que se fiscalice los dineros provenientes de las dos camaroneras de propiedad de la comuna, por los incidentes que han desestabilizado la paz social y el progreso de la comuna, expuestas en los análisis que anteceden; así, como no se ha tomado el cuenta el informe previo emitido por el Ab. Ciro Suárez, miembro de la Coordinación de Asesoría Jurídica del MAGAP de Guayaquil, el 19 de enero del 2009, dirigido al Director Técnico de Área de Guayas, cuyo informe es negativo para que se registre el Cabildo presidido por el cuestionado señor Moisés Pérez Méndez; 2) Registrar al Cabildo designado en Asamblea General Extraordinaria de la Comuna Zapote el 14 de septiembre del 2008, ratificada el domingo 21 de diciembre del 2008, para lo que falta completar el año 2009; y, 3) El Presidente del nuevo Cabildo deberá en un plazo máximo de 30 días de registrado el Cabildo, actualizar el listado de comuneros de la Comuna Zapote y tramitarlo en la Dirección de Organizaciones Agroproductivas, conforme manda la Ley y el Reglamento Interno de la Comuna.

Que al Cabildo presidido por el Sr. Moisés Antonio Pérez Méndez, se le ha otorgado su legítimo derecho a la defensa y el debido proceso; es así, que mediante oficio s/n de 5 de junio del 2009, el señor Antonio Pérez Méndez, en calidad de Presidente de la Comuna Zapote, hace conocer al señor Ministro del MAGAP, que una vez más

respaldan a la Revolución Ciudadana y al proyecto de exploración y explotación del GAS, junto a PDVSA en la Isla Puná. Manifestando entre las partes más importantes de carácter político, que el Cabildo presidido por Victor Emilio Pérez Méndez, tiene como objetivos: "1) Fortalecer el frente del Partido Social Cristiano, que tienen organizado en Puná, para impedir la aplicación del Convenio suscrito entre el Gobierno Nacional y el Venezolano para la exploración y explotación del GAS; 2) Como se fortalecería el frente Social Cristiano en la Isla Puná, el momento que se reconozca al Cabildo de Victor Emilio Pérez Méndez y otros sería utilizado para establecer una vocería en nombre de las Comunas contrarias al Gobierno Nacional, en el tema de exploración y explotación petrolera"; anexa a la documentación de defensa, el oficio No. 85-09 TPP de 27 de abril del 2009, suscrita por el Teniente Político de Puná, haciéndole conocer al Ab. Eduardo Sánchez Saucedo, Jefe Político del cantón Guayaquil, los incidentes del proceso electoral del 25 de abril del 2009 y los que suscitaron posteriormente el 29 de abril de 2009 con la llegada de la torre de perforación de PDVSA.; y, además incluye un informe del 16 de marzo del 2009, en que el Teniente Político de Puná eleva al Ab. Carlos Sánchez Saucedo, Jefe Político del cantón Guayaquil, haciendo conocer que el Director Técnico de Área de Guayas, ha organizado una reunión de toda la Comuna Zapote, en la Escuela Carlos Avilés Ronquillo, en que participaron en Director Técnico de Área del Guayas, el Dr. Anderson Tenorio, de la Dirección de Patrocinio Judicial, Ing. Francisco León, funcionario de la Dirección de Guayas, Teniente Político de Puná y miembros de la Policía, y los incidentes que obligaron a que el Director de Guayas del MAGAP suspendiera la presente reunión, por los gravísimos incidentes que vienen ocurriendo constantemente en la Comuna Zapote.

Que mediante memorando No. 0831 SFA/DOA/MAGAP de 9 de julio de 2009, el Director de Organizaciones Agroproductivas, solicita que la Subsecretaría Jurídica, elabore el Acuerdo Ministerial dejando sin efecto la Resolución No. 015 DPAG-CEP-AAA-R de 8 de abril de 2009; así mismo se elabore el Acuerdo Ministerial nombrando al Cabildo presidido por el señor Victor Emilio Pérez Méndez, peticiones que se fundamentan en el Art. 62 de la ERJAFE y al Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP vigente.

Que en uso de las facultades que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 11 y siguientes de la Ley de Organización y Régimen de Comunas,

ACUERDA

Art. 1 Revocar y dejar sin efecto jurídico la Resolución No. 015 DPAG-ECP-AAA-R, expedida el 8 de abril de 2009, suscrita por el Director Técnico de Área del Guayas, Ing. Carlos Vélez Crespo, en la cual se aprueba la elección del Cabildo de la Comuna Zapote y el nombramiento de los miembros del presente Cabildo que regirá los destinos de la organización durante el año 2009; de conformidad con lo que dispone el Art. 170 numeral 1) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 2 Disponer el registro del Cabildo designado en la Asamblea General Extraordinaria de la Comuna Zapote el 14 de septiembre del 2008, ratificada el domingo 21 de diciembre del 2008, para el período que falta para completar el año 2009; para lo cual, se extenderá el nombramiento para los siguientes socios que resultaron electos, de la siguiente manera:

- a. Presidente: Victor Emilio Pérez Méndez

- b. Vicepresidente: Tania Maritza Pérez Pérez
- c. Tesorero: José T. Montero Villón
- d. Secretaria: Carmen Maribel Pérez Pérez
- e. Síndico: Luis Enrique Montero Vera.

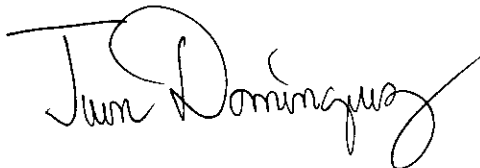
Art. 3 El Presidente del nuevo Cabildo, bajo el control y supervisión de un delegado de la DOA, deberá en un plazo máximo de 30 días de registrado el Cabildo, actualizar el listado de comuneros de la Comuna Zapote y elaborar el padrón electoral para las siguientes elecciones de diciembre del 2009 y tramitarlo en la Dirección de Organizaciones Agroproductivas en Quito, conforme manda la Ley y el Reglamento Interno de la Comuna.

Art. 4 De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Director de Organizaciones Agroproductivas del MAGAP.

Art. 5 El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **28 SEP 2009**



Doctor Juan Domínguez Andrade
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULURA Y PESCA


GNA/MVB
12/08/2009
Memo 0831SFA/DOA/MAGAP